

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00360.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 30 DE JUNIO DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, debe esta Juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendarado el 18 de junio de 2021, en el que fue rechazada la demanda. En su lugar se dispone:

Si bien la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto el auto inadmisorio, debe esta Juez, con fundamento en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades o sentencias inhibitorias:

Procédase por la parte actora en el término de cinco días, a excluir la pretensión segunda por encontrarse indebidamente acumulada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

8134356e645783600cb0a4573a4e9fb8553b8fc967aac95b6219a0526c9a249

Documento generado en 29/06/2021 02:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>